



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado	029 de 2018
Disciplinado	JUAN JOSÉ BERMÚDEZ LONDOÑO
Cargo	Rector de la I.E.M Villa Fátima (para la época de los hechos).
Quejoso	VEEDORES PAE de la I.E.M Villa Fátima
Fecha de los hechos	2016
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 08 de junio de 2021

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 007de 2015.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 30 de diciembre de 2019, el Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 029 de 2016 formuló Pliego de Cargos contra el señor JUAN JOSÉ BERMÚDEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.225.166 de Pitalito Huila en calidad de Rector de la I.E.M Villa Fátima, por los hechos señalados en dicha providencia (fls.321 – 367), el cual fue notificado personalmente al apoderado del investigado el día 09 de enero de 2020 (fl. 369).

Posteriormente, mediante Radicado No. 2020COR00001019 del 23 de enero de 2020 la estudiante Angie Melissa Ramírez Beltrán, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, presentó en término memorial de descargos (fls. 370 – 373), en el cual no aportó material probatorio y solicitó como prueba la declaración el señor Rafael Barrera Jaramillo, que se allegue copia del convenio y estudio previo a la contratación del PAE con la Unión Temporal y que se allegue copia del contrato realizado entre el Municipio y la Unión Temporal. Además solicitó que se excluyera de responsabilidad invocando el Numeral 6 del Artículo 28 de la Ley 734 de 2002 que versa: *“Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria”*.

Mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2020, la estudiante Angie Melissa Ramírez Beltrán sustituye poder al estudiante Jorge Calderón Rodríguez (fls. 379 – 380). Mediante Auto del 03 de septiembre de 2020 se le reconoce personería al estudiante Calderón Rodríguez (fl. 387), estudiante el cual se le notifica de manera electrónica el día 08 de septiembre de 2020 (fl. 388).

Mediante Auto del 21 de septiembre de 2020 se decidió sobre pruebas de descargos, solicitada por la apoderada del disciplinado en su momento (fls. 390 – 391), en el cual se resolvió practicar lo solicitado. Notificado el día 24 de septiembre de 2020 vía correo electrónico al apoderado del disciplinado (fl. 392).

Mediante Acta de diligencia de declaración juramentada y con el uso de las tecnologías de la información, se practicó la prueba solicitada en descargos, el día 04 de febrero de 2021 (fls. 409 – 412).

Mediante Auto del 04 de febrero de 2021, se decretó prueba de oficio en etapa de descargos, ordenando la práctica de una prueba documental consistente en oficiar a la Gobernación del Huila para que informara anomalías respecto al PAE presentadas en la I.E.M Villa Fátima para la vigencia 2016 y sanciones al operador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

del mismo PAE si hubiese (fl. 413). Notificada la decisión al apoderado del disciplinado vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2021 (fl. 415).

Mediante correo electrónico del 01 de junio de 2021 el estudiante Calderón Rodríguez, sustituye poder a la estudiante ERIKA TATIANA CHARRY TAVERA (fls. 428 – 429).

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: “como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia”.

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Éste Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia a los sujetos procesales, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co. Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por el apoderado para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó
FABIÁN DARÍO CUÉLLAR CASTRO
Apoyo Profesional O.C.I.D

Email: controlinternodisciplinariopitalito@hotmail.com
Calle 6 No. 3-48 Fax: 836 8707 conmutador 8362082 extensión 129